

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 1785

Referencia: Ejecutivo mínima
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P Nit.800.167.643-5
Demandado: CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS C.C 6.549.419
Radicación: 2021-0015700

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 25 de febrero de 2.021, mediante **auto Interlocutorio No.767 calendado el 23 DE MARZO de 2.021** se libró mandamiento de pago: **“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:**

1.1. *Por la suma de TRES MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$3.017.114) por concepto de la factura No. 1124091216.*

1.2. *Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal a partir del 27 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.”*

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **02 de junio de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS C.C 6.549.419**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No.767 calendado el 23 DE MARZO de 2.021**.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P Nit.800.167.643-5**, y en contra del señor **CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS C.C 6.549.419**, como se ordenó en el auto Interlocutorio No.767 calendado el 23 DE MARZO de 2.021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo su avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$133.000) M/CTE.**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de julio del 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7815f099a1e91b5d3cbd732f988e6610fa8691199284d48d6871e5f341639569**

Documento generado en 30/06/2021 02:40:49 PM